

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer a cerca de la Cesión de Crédito allegada al despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

DEUDOR: LUZ JANETH JOAQUI VELASCO C.C. 34545023

RADICADO: 760014003029-029-2017-00173

AUTO No. 5199

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los acreedores JOSE REYNALDO JOAQUI VELASCO y OSCAR MARINO BARRERA FLOREZ han declarado que ceden a favor de ERICK ALEJANDRO PAREDES JOAQUI las garantías que le corresponden a la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, el Juzgado procederá a obrar de conformidad.

Así las cosas, procede el despacho a requerir a la liquidadora a fin de que tenga en cuenta en el trabajo de adjudicación la cesión aquí aprobada.

En ese sentido el Juzgado resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase como cesionario de los derechos de los acreedores JOSE REYNALDO JOAQUI VELASCO y OSCAR MARINO BARRERA FLOREZ, a ERICK ALEJANDRO PAREDES JOAQUI, en el presente asunto, de conformidad con la relación definitiva de acreencias aprobada en el trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora a fin de que tenga en cuenta en el trabajo de adjudicación la cesión aquí aprobada.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 214
De Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ PALACIOS

DEMANDADA: PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA

LITISCONSORTE: RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00665-00

AUTO N° 5200

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta guía de notificación a la señora RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ, pero sin la copia de la providencia notificada por aviso debidamente cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, ni con la constancia expedida por la empresa de servicio postal con resultado de entrega positiva, por lo tanto, procede el despacho a requerir al interesado para que allegue dichos documentos.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar el cotejo por parte de la empresa de servicio postal, de los documentos enviados a la señora RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ, entre ellos el cotejo de la providencia a notificar, así como la constancia expedida por la empresa de servicio postal con resultado de entrega positiva, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

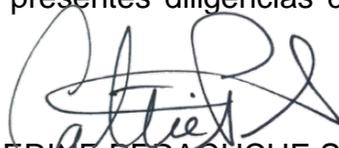
EN ESTADO No. 214 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.



CATHERINE PERAGUCHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00863-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADA: ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS

AUTO No. 5169

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la parte demandante, el señor Simón Quintero Valencia, le otorga poder al Profesional del derecho, Dr. JHON ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía 94.528.866 y Tarjeta Profesional No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

Por ello, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que el presente proceso, será remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia, aunado a ello se memora que las diligencias de notificación ya fueron resueltas.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Ergo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. JHON ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 94.528.866 y Tarjeta Profesional No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, en virtud del poder que le fue

conferido y con sujeción a la ley, recordándole en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

SEGUNDO: Comunicar a la parte demandante que el presente asunto fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

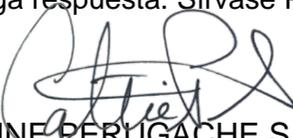
En Estado N°214

De Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que por medio de correo electrónico y procedente de EPS SURA se allega respuesta. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00106-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: BERTHA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑEDA

AUTO N° 5170

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

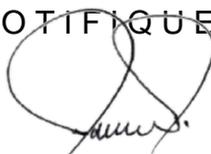
En virtud del escrito presentado por la EPS SURA, en donde informan que “...*En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 29/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada: el usuario se encuentra activo ...*” el despacho procede a agregar a los autos para que obre y conste en el expediente digital.

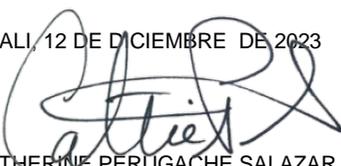
En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por la EPS SURA el día 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230010600**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 214 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES ALIANZA LTDA NIT. 8903171285
DEMANDADA: POLYMET S.A.S NIT. 9010502600
JORGE MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.175.662
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00402-00

AUTO N° 5241
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta constancias de notificación a los demandados, se debe advertir que, el apartado final de la comunicación remitida a los demandados, indica el togado que deben comparecer en el término de 10 días, lo cual es ajeno a los presupuestos emanados del canon 291 adjetivo, pues como quiera que el Juzgado se encuentra en el domicilio de los demandados, es decir en la ciudad de Cali, el termino debe ser de 5 días y no de 10.

Seguidamente, el togado le indica a los demandados que para comparecer al Juzgado, debe solicitar cita previa al correo electrónico j02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual es ajeno a la realidad, ya que ese no es la dirección electrónica de esta sede judicial.

Además, tenemos que el togado indica en la comunicación remitida que el Juzgado donde obra el proceso es el 2 Civil Municipal de Yumbo, Valle, lo cual es incorrecto.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

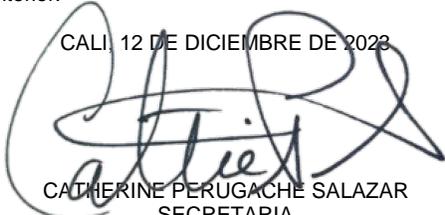
PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias realizadas por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a materializar la notificación de los demandados, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 214 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, aporto constancia radicación de oficio dirigido a la secretaria de Educación de Santiago de Cali. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00653-00

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN CC N° 94.040.730

DEMANDADO: PATRICIA VICTORIA HOLGUIN CC N° 31.929.109 Y NELLY STELLA COLLAZOS GIL CC N° 66.830.500

AUTO No. 5171

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la apoderada de la parte actora, aporta memorial en fecha 23 de noviembre de 2023 en donde se evidencia la constancia de radicación del oficio que comunica medida cautelar del pagador, por lo cual se agregara a los autos.

Se igual forma, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medida cautelar dirigida a las **entidades bancarias**, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia No 3478 de fecha 16 de agosto de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por la apoderada judicial de la entidad acreedora el día 23 de noviembre de 2023

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares dirigida a

las entidades bancarias, mediante providencia No 3478 de fecha 16 de agosto de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

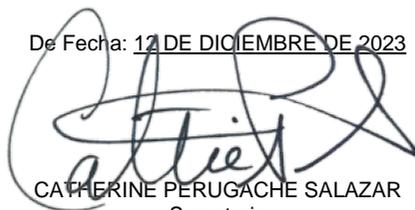


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 214

De Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

AUTO No. 5168

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, dio respuesta al correo institucional del despacho el día 21 de noviembre de 2023, en donde informa que "...Por medio del presente remito la presente petición, en virtud a que el mismo fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, por auto que sigue adelante la ejecución, el mismo fue remitido el día 18 de mayo de 2023..." en donde se evidencia que remitió oficio de remanentes a los juzgado de ejecución, por lo anterior, se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, visto el memorial que antecede y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte activa SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7, quien ha sustituido el poder a favor de la MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificada con cedula de ciudadanía N° 38.864.500 y TP. 82.597, el despacho, conforme lo previsto en el artículo 75 del Código General del proceso,

Finalmente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada, por tanto, el Despacho procederá actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la información allegada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali el día 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular

son "76001400302920230086200". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada sustituta de la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la C.C. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, a la Profesional del Derecho Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** identificada con cedula de ciudadanía **N° 38.864.500 y TP. 82.597** del C.S. de la Judicatura, con las mismas facultades conferidas a ella, en la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

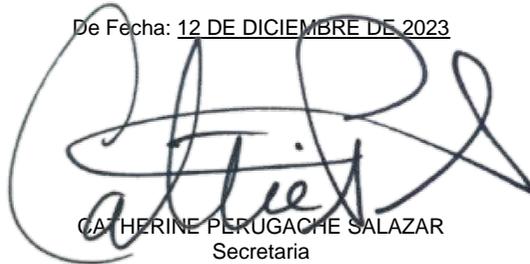


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°214

De Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**